

Análisis de las medidas incluidas en el reciente Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, relativas al transporte de mercancías por carretera y a la revisión de precios en los contratos de obras del sector público



Luis Ques Mena
Socio de Derecho público y regulatorio EY

Lucía Freire Fernández
Asociada de Derecho público y regulatorio EY

Laura de Pedro Martín
Asociada senior de Derecho público y regulatorio EY

El pasado 2 de marzo de 2022 se publicó el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (“**RD-ley 3/2022**”).

En la presente Alerta analizaremos las principales novedades introducidas por esta norma, centrándonos en su impacto en el sector del transporte, y en la regulación respecto a la revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Medidas en materia de transporte de mercancía por carretera

Otorgamiento de la función inspectora a medios propios

En relación con la actuación inspectora para garantizar el cumplimiento de las normas reguladoras del transporte terrestre, se habilita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (“MITMA”) a encargar a organismos públicos y sociedades mercantiles que ostenten la condición de medio propio de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público a realizar las labores de comprobación que afecten al transporte terrestre.

Nuevas obligaciones en relación con el contrato de transporte terrestre de mercancías

Se exige pacto por escrito para que la carga y descarga de la mercancía sea realizada por el portador, en cuya factura deberá posteriormente indicarse de forma separada la contraprestación por esta actividad y por el transporte realizado.

Además, en relación con indemnizaciones por paralización del vehículo durante la carga o descarga de mercancía, el tiempo se reduce de dos horas a una hora para que el portador pueda exigir la misma.

En materia de revisión de precios por variación del precio del combustible, se elimina la posibilidad de pactar la no revisión, que se considerará nula en todo caso, y se condiciona su realización a la variación en el precio del combustible de, al menos, un 5%, salvo que se pacte un umbral menor.

Desplazamiento transnacional de trabajadores

Se establecen normas especiales para los conductores en el transporte por carretera, de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena que se desplacen en ejecución de un contrato celebrado entre su empresa y el destinatario de la prestación de servicios, cuando este último esté establecido o ejerza su actividad en España, siempre que no se trate de una operación de transporte bilateral.

Para realizar este tipo de desplazamientos, la empresa transportista deberá emitir una comunicación previa de desplazamiento utilizando un formulario multilingüe estándar de la interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), detallando la identidad de la empresa y del conductor, fechas en las que se tiene previsto realizar el desplazamiento, servicio prestado, etc. Asimismo, la empresa transportista debe garantizar que el conductor tiene una copia de la mencionada comunicación, además del e-CMR, en su caso, y los datos registrados por el tacógrafo, documentación que podrá ser requerida tras la realización del desplazamiento por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o la Inspección de Transporte Terrestre en el marco de sus competencias, junto con documentación relativa al contrato de trabajo o la remuneración del conductor, pudiendo solicitar asistencia de las autoridades del Estado miembro donde se ubique la empresa transportista en caso de incumplimiento del requerimiento.

Cuando la empresa transportista no tenga permitido utilizar el Sistema IMI, la comunicación se realizará por medios electrónicos a la autoridad laboral competente en España por razón del territorio donde se inicie o finalice el servicio.

La empresa transportista responderá solidariamente con el trabajador que cometa alguna de las infracciones relativas a la falta de comunicación del desplazamiento.

Nuevas infracciones en el Orden Social

En materia de transporte, se tipifican como muy graves nuevas conductas relacionadas con la indebida alteración de los periodos de descanso del conductor, así como la realización de operaciones de carga o descarga por el propio conductor contraviniendo las limitaciones que sean de aplicación. A este respecto, se incluyen limitaciones relativas a la carga y descarga de mercancías de más de 7,5 toneladas de masa máxima autorizada.

En materia de relaciones laborales, se tipifica como infracción muy grave el desplazamiento fraudulento de trabajadores que, o bien no desempeñen habitualmente su trabajo en el Estado miembro de origen, o bien sea la empresa a la que pertenece la que no realice actividades sustantivas en el Estado de establecimiento.

En materia de Seguridad Social, se tipifica como infracción muy grave el incumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos europeos sobre determinación de la legislación aplicable en los Sistemas de Seguridad Social, cuando ello origine el alta de empresas o trabajadores en el sistema de Seguridad Social español o la falta de alta o cotización en el mismo de personas desplazadas a España desde otro Estado miembro.

Nuevamente en materia de transporte, se tipifican como infracciones graves de las empresas transportistas que los conductores no dispongan de la documentación que resulte obligatoria en los controles en carretera, así como de que no sufraguen a sus conductores, cuando se encuentren fuera de su domicilio, los gastos correspondientes al alojamiento realizados en los periodos de descanso.

Código y Registro de Buenas Prácticas

El MITMA deberá elaborar un Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación del transporte de mercancías por carretera con las asociaciones de cargadores más representativas, cuya adhesión será voluntaria, aunque una vez adheridos los operadores estarán obligados al cumplimiento de todos los compromisos que contenga. La adhesión se recogerá en el también novedoso en el Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación de Servicios de Transporte Terrestre, cuya inscripción se tendrá en consideración en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones concedidas por el MITMA.

Una Comisión de seguimiento se encargará de la actualización del Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación del transporte de mercancías por carretera, así como de proponer la anulación de la adhesión del empresario que incumpla reiteradamente el mismo, así como de la cancelación de su

inscripción en el citado Registro Estatal de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación de Servicios de Transporte Terrestre.

Medidas en materia de revisión de precios

Al igual que había sucedido en el ámbito de las administraciones autonómicas gallega y extremeña, el RD-ley 3/2022 introduce un mecanismo para la compensación a los contratistas del sector público por el incremento en el precio de determinadas materias primas empleadas, que pasamos a analizar.

Ámbito de aplicación

Tal y como se recoge en el artículo 6 del RD-ley 3/2022, los contratos de obras que podrán emplear el mecanismo excepcional de revisión de precios son los siguientes:

- ▶ Los contratos de obras, tanto administrativos como privados, celebrados con entidades del sector público estatal.
- ▶ Dichos contratos deberán estar en ejecución a la fecha de entrada en vigor del RD-ley 3/2022, esto es, a fecha de 2 de marzo de 2022, con independencia de cuál sea el régimen jurídico de aplicación al contrato.

Conviene destacar la compatibilidad de acudir a este mecanismo a los contratos que se han visto afectados por las previsiones del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Asimismo, se permite a las Comunidades Autónomas y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla aplicar las previsiones del RD-ley 3/2022 en esta materia, si así lo acuerdan.

Procedencia de la revisión excepcional de precios

Tal y como se reconoce en el artículo 7.1 del RD-ley 3/2022, el reconocimiento de la revisión excepcional de precios procederá cuando el incremento del coste de determinados materiales empleados en la obra haya tenido un impacto directo en la economía del contrato durante el año 2021.

En este sentido, se considera que se produce dicho impacto cuando se produce un incremento del coste de determinados materiales (siderúrgicos, bituminosos, aluminio o cobre) superior al cinco por ciento del importe certificado en el año 2021, tras la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato, si estuviera recogida en el contrato o, en su defecto, la que corresponda conforme a lo establecido en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

El importe de la revisión excepcional de precios no podrá ser superior al veinte por ciento del precio de adjudicación del contrato, si bien su importe no afectará a los efectos del límite de las modificaciones contractuales no previstas en la documentación contractual.

El procedimiento para la revisión excepcional de precios

Corresponde al órgano de contratación la aprobación de la revisión excepcional de precios, si bien el procedimiento debe iniciarse a solicitud del contratista. Dicha solicitud deberá presentarse en un plazo de dos meses desde la entrada en vigor del RD-ley 3/2022 o desde la publicación de los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de costes del último trimestre de 2021, si dicha publicación fuese posterior.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa de la excepcionalidad, que, en todo caso, deberá ser apreciada por el órgano de contratación, para lo cual, cuando sea posible, utilizará los datos del Instituto Nacional de Estadística. En caso de que a la solicitud no se acompañe de la documentación necesaria, el órgano de contratación conferirá plazo de siete días hábiles al contratista para su subsanación, transcurrido el cual sin que ésta se produzca, se denegará la solicitud.

Tras la recepción de la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional sobre la procedencia de reconocer la revisión excepcional de precios y, en caso de que se entienda que ésta, en efecto, procede, se indicará la fórmula aplicable para su determinación. El contratista dispondrá de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el órgano de contratación dictará resolución en el plazo de un mes tras la recepción de las alegaciones o desde el transcurso del plazo para su formulación.

En caso de que no se dicte resolución en el plazo previsto, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Pago de la revisión excepcional de precios

Resulta llamativo que el pago de la cantidad correspondiente a la revisión excepcional de precios queda sujeta a la acreditación fehaciente del desistimiento, en su caso, de cualquier reclamación o recurso en vía administrativa o cualquier acción en sede judicial, derivada del incremento del coste de los materiales.

El importe de esta revisión excepcional de precios se aplicará en la certificación final de obras.

Por otra parte, se recoge la obligación del contratista que perciba el importe derivado de la revisión excepcional de precios de repercutir al subcontratista la parte que le corresponda en atención a la obra subcontratada. Asimismo, se prevé la acción directa del subcontratista frente al contratista para esta reclamación, excluyendo la acción directa del subcontratista frente a la Administración contratista.

De igual modo, el RD-ley 3/2022 alude a la necesidad de aprobar un nuevo programa de trabajo en caso de que se reconozca el derecho a la revisión excepcional de precios, recogiendo una serie de penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimiento.

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Luis Ques Mena

Luis.Ques.Mena@es.ey.com

Laura de Pedro Martín

Laura.DePedroMartin@es.ey.com

Lucía Freire Fernández

Lucia.FreireFernandez@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2022 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EY_Spain_Careers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EY_Espana)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey_spain/)